

**Recurso de Hábeas Corpus**

**Recurrente: MALAQUÍAS ALBERTO FERNÁNDEZ VEGA**

**Recurrido: MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS.**

**Expediente: N° 21-002828-0007-CO**

**Señores**

**Magistrados Sala Constitucional**

**Corte Suprema de Justicia**

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-995-438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por Malaquías Alberto Fernández Vega, contra el Ministro de Seguridad Pública. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Que la Sala Constitucional mediante resolución de las siete horas treinta y seis minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno., le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública para que informe sobre los siguientes hechos alegados por el recurrente: *“(…)que el 10 de febrero de 2021, en horas de la tarde salió a caminar alrededor del Parque Metropolitano La Sabana, sobre la acera por donde también circulan ciclistas y personas que se transportan hacia sus trabajos y sus casas. Acota que luego de realizar un par de mandados personales, se dirigió al parque a caminar y como a eso de las 7:00 p.m. fue detenido, junto con otras personas, por un grupo de policías en bicicleta, quienes le solicitaron la cédula de identidad y procedieron a requisarlo de forma inapropiada y abusiva. Detalla que durante 20 minutos lo mantuvieron de espalda a la carretera, en frente de las personas que pasaban por el lugar a pie o corriendo, a quienes solo se les pidió alejarse hacia la calle mientras ellos terminaban su procedimiento.*

*Expone que a los detenidos se les trató como delincuentes y ni siquiera se les permitió hablar ni darse vuelta, situación que atentó contra su libertad personal.*

*Aclara que cuando consultó el motivo por el cual se le iba a trasladar a la fiscalía, lo mandaron a callar de una forma insolente e irrespetuosa. Asevera que los oficiales de la policía le manifestaron que sería procesado por andar a esas horas de la noche en ese sitio lugar, aunado a lo anterior se le indicó que el Parque Metropolitano La Sabana ahora era privado y que no podía volver, pues sería trasladado a la fiscalía por reincidente. Comenta que al preguntar a qué clase de reincidencia se referían, no se le indicó nada, solo se le dijo que se pusiera a caminar. Alega que lo descrito constituyó un atropello a la dignidad y un abuso de autoridad en perjuicio de sus derechos constitucionales. Solicita que se declare con lugar el recurso.”.*

**SEGUNDO:** Que, habiendo sido notificado del presente recurso, se procedió a coordinar con las autoridades involucradas para que brindaran el informe respectivo, siendo que la Delegación

Policia Metropolitana, remite copia del oficio N°.MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-DM-UP-093-2021, de fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por la Sub Intendente Diana Conejo Delgado, Sub Jefe Delegación Policía Metropolitana la cual indica lo siguiente:

*“...Con respecto a lo que manifiesta el recurrente me permito rechazar sus argumentos puesto que no se ajustan a la realidad y a lo que realmente sucedió. Debo indicar que el recurrente efectivamente -a esa hora aproximadamente- fue abordado en el interior del Parque Metropolitano La Sabana por los oficiales destacados en la Unidad de Policletos con el objeto de realizarle las debidas advertencias por las nuevas medidas sanitarias giradas por el Ministerio de Salud y secundadas por el Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación ( I.C.O.D.E.R ), pero es falso y no se ajusta a la realidad, es que haya sido detenido por la Fuerza Pública y mucho menos que haya sido requisado. También es falso de que se hubiera mantenido de espaldas a la carretera, ya que fue un abordaje preventivo de hacerle conocimiento las disposiciones tanto de ICODER como del Ministerio de Salud, Es falso de que se les haya tratado como delincuente toda vez que la intervención se dio en el mínimo de tiempo y en ningún momento se le indicó que iba a ser pasado a los tribunales ni a la fiscalía puesto no había cometido ningún delito. Todos los hechos narrados por el recurrente en cuanto a que se le privó de su libertad de tránsito son falsos ya que -como se dijo- sólo se conversó con él para efectos de explicarle las nuevas disposiciones de los entes antes indicados. Como se puede apreciar en las hojas de incidencia diaria -adjunto el recurrente junto con otras personas sí fue localizado dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano - que es público y de todos los ciudadanos- pero administrado por el I.C.O.D.E.R a quienes se les hicieron las advertencias de rigor. Debo informar que todo lo actuado es con base en el oficio número CNDR-0007-01-2021, con fecha del 11 de enero del 2021 y suscrito por la señora Rocío Carvajal Sánchez en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Deporte y Recreación y siguiendo sus lineamientos (ver copia adjunta). Asimismo en cuanto a que Los efectivos de la Unidad de Policletos del Ministerio Seguridad Pública impiden el tránsito de las personas por el Parque Metropolitano la Sabana es totalmente falso este argumento, ya que todos los funcionarios policiales deben garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos costarricenses, aún más sabiendo que los Policletos garantizan el orden público dentro de los parques de recreación y del deporte en la Sabana, contando con 5 años de servicio continuo dentro de este parque y nunca se ha tenido algún acontecimiento que vaya en contra de un ciudadano ejerciendo su derecho constitucional de libre tránsito. En cuanto al nuevo horario, que va desde las 05 horas hasta las 10 horas, para caminar en dicho parque, se rechaza y no es cierto que los oficiales de la fuerza pública impusieron un horario. Al respecto le informamos que el día 12 de enero del 2021 al ser las 13:36 horas se recibe correo electrónico por parte de la señora Dilcia Morales Ramírez en su condición de Jefatura de Gestión de Instalaciones y Parques Recreativos del ICODER, donde se indica claramente un acuerdo tomado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para el cierre de los parques de La Paz y la Sabana. A partir del momento en que se recibe mediante correo electrónico oficio número CNDR-0007-01-2021, con fecha del 11 de enero del 2021 y suscrito por la señora Rocío Carvajal Sánchez en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Deporte y Recreación, donde se desprende claramente lo resuelto por motivo del irrespeto de la ciudadanía del distanciamiento en el tema de la Pandemia COVID-19, y otros, es que ese consejo toma la decisión de restringir el uso de los parques y únicamente para uso recreativo a partir del 8 de enero del 2021 con un horario de lunes a viernes de las 5 horas a las 10 horas y su cierre fines de semana.*

*En cuanto a la limitación al libre tránsito de las personas por el lugar se rechaza porque Fuerza Pública no limita el libre tránsito, lo que sí es cierto es que el ICODER anunció públicamente y publicitó por todos los medios de comunicación visual y escrita del cierre de los Parques de La*

*Paz y La Sabana a la ciudadanía en general, además que se iban a colocar cinta amarilla alrededor de todo el parque de la Sabana y la Paz, donde iba a color rótulos indicando los horarios establecidos de uso. Se adjunta fotografía tomada de internet del periódico El Mundo.CR de la fecha 17 de enero del 2021 y la fotografía tomada de internet de la página oficial del ICODER donde comunican la suspensión de actividades deportivas y cierre de instalaciones del ICODER y el cierre de los parques.*

*Por todo lo anterior es que se rechazan en todos sus extremos los alegatos indicados por el recurrente por inexactos, imprecisos y falsos. Por ende se solicita con todo respeto se declare sin lugar el Recurso de Hábeas Corpus Expediente 21-002828-0007-CO”.*

### **SOBRE EL FONDO:**

Con fundamento en lo supra expuesto, el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos del recurrente en especial en cuanto a su libertad de tránsito, en forma ilegítima o arbitraria, tal y como se desprende los hechos referidos supra.

En el caso concreto, de conformidad con la documentación aportada por la Sub Intendente Diana Conejo Delgado, Sub Jefe Delegación Policía Metropolitana, se desprende claramente que los oficiales de la Unidad de Policetas de la Fuerza Pública, se encontraban laborando en el Parque la Sabana, con la finalidad de advertir e informar a la ciudadanía sobre las nuevas disposiciones sanitarias generadas por el Ministerio de Salud Pública y el ICODER, en torno al uso y disfrute de los Parques recreativos junto a otras personas que se encontraban transitando en el momento de la intervención, siendo que el recurrente estaba dentro de las personas a las cuales se le puso en conocimiento de dichas disposiciones. Por tanto no lleva razón el recurrente ni aporta prueba alguna de que se le haya privado de su libertad, únicamente se le informó de las nuevas medidas, así como se hizo con el resto de personas que circulaban por el lugar, según se desprende de la prueba aportada y el informe dado por la Fuerza Pública.

Así las cosas, y de los hechos antes indicados y de conformidad con documentos aportados como prueba; no se desprenden acciones u omisiones que demuestren violación a los derechos constitucionales del recurrente.

### **PETITORIA**

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra como Ministro de Seguridad Pública, toda vez que resulta claro que los derechos fundamentales del recurrente no le han sido violados, perturbados o amenazados por acciones u omisiones ilegítimas de parte del suscrito o de funcionarios de este Ministerio.

### **PRUEBA:**

1. Copia del oficio N°.MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-DM-UP-093-2021.
2. Copia certificada de los roles de servicio del día 10-02-2021.
3. Copia de Orden de Ejecución Interna número 0001-2021-DCHO con fecha 26 de enero del 2021 "Operación Preventiva Policía Montada y Policetas en el Parque La Sabana.

4. Copia certificada de Incidencia Diaria con fecha 10-02-2021.
5. Copia del oficio CNDR-0007-OI -2021 emitido por el ICODER.

### **NOTIFICACIONES**

Las atenderé al correo electrónico [jvillalobos@msp.go.cr](mailto:jvillalobos@msp.go.cr)

San José, 15 de febrero del 2021.

**MICHAEL SOTO ROJAS**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

GJO/fov\*\*\*